



Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

DTCTAMENN° 11.778  
Causa N° FTU 18325/2016/2/RH2, Sala IV,  
"PERALTA, José Antonio s/ evasión – recurso  
de queja"  
FN: 110214/2016

**MANTENGO RECURSO. FUNDAMENTO.**

Excmo. Cámara:

Javier Augusto De Luca, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal, a cargo de la Fiscalía N° 4, en los autos Nro. FTU 18325/2016/2/RH2 del registro de la Sala IV, caratulados: "PERALTA, José Antonio s/ evasión – recurso de queja", me presento ante ustedes y digo:

**I.**

Que por el presente vengo a mantener el recurso de queja interpuesto por el Fiscal General contra la resolución de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán que no hizo lugar al recurso de casación que había interpuesto el Fiscal, a su vez, contra el rechazo de la queja por apelación denegada.

**II.**

El Ministerio Público Fiscal formuló un requerimiento de instrucción contra José Antonio Peralta, por el delito de evasión (art. 280 del CP), y de Jorge Anibal Bustamante, por haber facilitado la evasión de un detenido (art. 281 del CP) y solicitó la citación a indagatoria de ambos. De la hipótesis acusatoria surge que Bustamante había ordenado el traslado de Peralta a la Comisaría de Delfín Gallo, sin la orden del Juez Federal a cargo, y que ello había favorecido la evasión del detenido procesado con prisión preventiva Peralta.

El Juzgado Federal N° 2 de Tucumán resolvió citar a prestar declaración indagatoria a Peralta, y no hizo lugar al pedido de citación a indagatoria de Bustamante por entender que no existían motivos suficientes para ello.

Contra aquella disposición el fiscal interpuso recurso de reposición con apelación en subsidio, que fueron rechazados.

Al momento de ser notificado del auto de procesamiento de José A. Peralta, el fiscal insistió en el pedido de indagatoria de Bustamante y el juez federal

resolvió estar a lo dispuesto en las resoluciones anteriores, es decir, rechazar aquel pedido.

Una vez más, el fiscal interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio, los cuales fueron nuevamente rechazados. Sostuvo que los nuevos hechos aportados por Peralta en su declaración sumaba fuerza al razonamiento acusatorio y que ello correspondía citar a Bustamante a prestar declaración indagatoria.

Contra aquella resolución el Fiscal General interpuso recurso de queja por apelación denegada ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, que fue rechazado el 20/12/2017. Para así decidir, la Cámara sostuvo, por un lado, que el llamado a prestar declaración indagatoria era una actividad técnicamente discrecional del juez como instructor de la causa y, por otro lado, que las decisiones referidas a la producción de pruebas resultaban irrecurribles, justamente por las facultades discrecionales que se le han otorgado al juez en esa etapa del proceso.

Contra esta última resolución el fiscal interpuso recurso de casación, que fue denegado por el *a quo* y motivó la presentación directa ante esta instancia.

### III.

Comparto las consideraciones del representante del Ministerio Público Fiscal que me precedió en la instancia y considero que el fallo recurrido debe ser revocado, por ello mantengo el recurso interpuesto.

La resolución de la Cámara omitió toda consideración a los agravios conducentes planteados tanto por este Ministerio Público Fiscal, cuya entidad imponía su consideración, por lo que debe descalificarse como acto jurisdiccional válido.

Como afirma el colega que me precede en instancia, nos hallamos ante una resolución equiparable a definitiva por sus efectos pues, del relato de los diferentes actos procesales suscitados en las actuaciones surge claramente que la decisión constituyó una denegación de justicia y que el proceso se encuentra paralizado respecto de Bustamante. Así, provoca un perjuicio a este Ministerio Público que pretende impulsar la realización de la acción penal, en cumplimiento de las facultades que le fueron conferidas constitucionalmente. Aquella es a su vez, la cuestión federal que habilita la instancia en función de la doctrina sentada por la CSJN en “Di Nunzio” (Fallos: 325:1105).



Ministerio Público de la Nación  
Fiscalía General N° 4 ante la Cámara Federal de Casación Penal

A su vez, se encuentran presentes los demás requisitos de admisibilidad: la resolución recurrida es contraria a los derechos federales invocados por el fiscal, existe relación directa entre los agravios invocados y aquélla, etcétera.

Ahora bien, con relación al fondo de la cuestión, se encuentra acreditado que Bustamante, dependiente de la Policía de Tucumán, ordenó el traslado del imputado Peralta a la Comisaría de Delfín Gallo sin la debida orden judicial, siendo que se había dispuesto su alojamiento en la Unidad Penitenciaria de Villa Urquiza. A su vez, se encuentra acreditado que el procesado Peralta se profugó de aquella comisaría. Como puede observarse existen elementos suficientes para sospechar que Bustamante pudo haber realizado un aporte esencial en la evasión de Peralta. Se trata de un delito contra el correcto funcionamiento de la administración de justicia que, si bien consiste en brindarle una ayuda a otra persona (favorecer su evasión), está legislado como un tipo penal autónomo. Como es sabido, ello es así porque aunque la evasión en si misma resultare impune por no haber habido fuerza en las cosas o violencia en las personas (mt. 280 CP), es punible para quienes prestan ayuda al evadido (art. 281 del CP). En este caso además, el sospechoso de haber facilitado la evasión es funcionario público, lo cual exige una definición inmediata de su situación procesal, de cara a la sociedad que le confirió su autoridad.

La negativa a llamarlo a indagatoria constituyó en autos una grave y arbitraria limitación al impulso de la acción penal por parte de este Ministerio Público Fiscal. El recurrente expuso adecuadamente las razones por las cuales tanto esa decisión como las diferentes denegaciones de las instancias recursivas –mediante fórmulas meramente dogmáticas–, constituyeron un verdadero cercenamiento en las facultades de este Ministerio Público Fiscal (art. 120 de la CN), así como también la violación del debido proceso y el derecho de defensa, que también ampara a esta parte (art. 18 de la CN).

IV.

Por todo lo expuesto, mantengo fundadamente el recurso queja interpuesto.

Fiscalía N° 4, 26 de junio de 2018.

G.

JAVIER AUGUSTO DE LUCA  
FISCAL GENERAL

Recibido en la Sala IV C.F.C.P.

EL 28 JUN 2010

a las 9:19 He. Conste

IVONE RODRIGUEZ

Secretaria